



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00293-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	MARIA SONIA CASTAÑO DE MUÑOZ CONYUGE SUPÉRSTITE DEL Causante: ANGEL DE JESUS MUÑOZ LEIVA

INFORME DE SECRETARIA: la fecha informo al señor Juez que, regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Buga, el expediente, absteniéndose de realizar pronunciamiento alguno sobre el presente conflicto de competencia negativo suscitado. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 532

En el proceso de la referencia se pretende que se declare que la demandada, es responsable civil, patrimonial y extracontractualmente, de enriquecerse sin justa causa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del CPTSS la regla general indica que la competencia por factor territorial en materia laboral, está determinada por el último lugar de prestación de servicios o **el domicilio del demandado** a elección del demandante.

En el presente caso, se observa en la demanda que **el domicilio del demandado** es el municipio de Zarzal (V) ¹.

Así pues, conforme la norma en cita, sería competente para conocer de la presente demanda el Juez Laboral del Circuito de Roldanillo, domicilio principal de la demandada.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

¹ Archivo 007
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



RESUELVE:

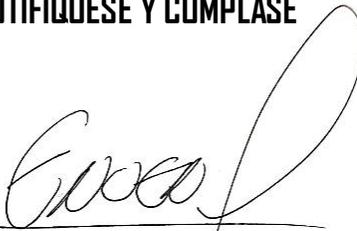
PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Buga.

SEGUNDO.- RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por **COLPENSIONES** en contra de **MARIA SONIA CASTAÑO DE MUÑOZ CONYUGE SUPÉRSTITE DEL Causante: ANGEL DE JESUS MUÑOZ LEIVA**.

TERCERO.- REMITIR las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, previas las anotaciones de ley.

CUARTO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario Laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AURA SUSANA ALVAREZ RESTREPO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00528-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$250.000	
- Segunda Instancia	\$100.000	
TOTAL		\$ 350.000

SDN: TRESCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AURA SUSANA ALVAREZ RESTREPO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00528-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 536

Tuluá, Valle , 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00) a cargo de la demandante, a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 DE ABRIL DE 2024, se notifica por ESTADO No.036 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA MARIEN RODRIGUEZ

DEMANDADO: PROTECCION- PORVENIR -COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00238-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia a cargo de PROTECCION	\$5.800.000,00
- A cargo de PORVENIR	\$ 5.800.000,00
<hr/>	
- Segunda Instancia	\$200.000

TOTAL

\$11.800.000,00

SON: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: PROTECCION- PORVENIR -COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 537

Tuluá, Valle, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$11.800.000,00) a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

Discriminadas de la siguiente manera :

A cargo de PROTECCION S.A. la suma de \$ 5.800.000,00, ordenadas en primera instancia



A cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$ 5.800.000,00, ordenadas en primera instancia.

A cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$ 200.000,00 ordenadas en segunda instancia.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 17 de abril de 2024, se notifica por ESTADO No.
36, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00104-00
DEMANDANTE	YENNIFER KATHERIN ANGULO LLOREDA
DEMANDADO	TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 535

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 15 de abril de 2024 presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 506 de abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024), mismo que ordenó devolver la presente demanda por no acreditar que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 de 2022.

El apoderado interpone el recurso de reposición argumentando que con la demanda se adjuntó la constancia del traslado previo a la parte demandada.

Una vez revisado el expediente digital, encuentra el Despacho que, en efecto, la parte demandante sí anexó¹ a la demanda la constancia de envío de la misma, que no fue tenido en cuenta por un error involuntario. En consecuencia, se ordenará **REPONER** el auto interlocutorio No. 506 de abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024), y en su lugar admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto interlocutorio No. 506 de abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024), y en su lugar se dictan las siguientes órdenes:

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda tramitada por **YENNIFER KATHERIN ANGULO LLOREDA** en contra de **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

¹ Folios 2 y 3 archivo 001.



TERCERO: SEÑALAR el día **4 de febrero 2025 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y práctica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

QUINTO Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/21249154>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

En el siguiente link puede acceder al tutorial de acceso para las audiencias mediante la plataforma lifesize: [TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Link expediente digital: [EXPEDIENTE DIGITAL 2024-00104-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (RECONOCIMIENTO HONORARIOS)
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00066-00
DEMANDANTE	ARMANDO CAICEDO BALANTA
DEMANDADO	LUIS ANGEL SALAZAR GARCIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 533

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 319 del 11 de marzo de 2024, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante solicita:

"Se decrete medida cautelar del artículo 599 del C.G.P. en contra de la indemnización por pérdida de capacidad laboral que reposa en las cuantas de la ARL POSITIVA a favor del señor Luis Ángel Salazar García".

En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama el reconocimiento y pago de honorarios del contrato que alega sostuvo con el hoy demandado.

El Despacho negará la medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón al demandante en sus pretensiones -cosa que se dirimirá en la sentencia-, NO se observa en el presente caso la denominada *aparición de buen derecho* exigida por el artículo 590 del C.G.P., es decir, la aportación de elementos de prueba que, al menos sumariamente -por no haber sido sometidos aún a contradicción- permita al juzgador colegir una alta probabilidad de éxito en lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ARMANDO CAICEDO BALANTA**, en contra de **LUIS ANGEL SALAZAR GARCIA** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: SEÑALAR el día **10 febrero de 2025 a las 9:30 a.m.** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

CUARTO: Por secretaría, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.
<https://call.lifesizecloud.com/21248900>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

En el siguiente link puede acceder al tutorial de acceso para las audiencias mediante la plataforma lifesize: [TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Link expediente: [000ExpedienteDigital2024-00066](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00080-00
DEMANDANTE	JULIAN ANDRES DOMINGUEZ PEÑA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 531

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 431 del 20 de marzo de 2024, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JULIAN ANDRES DOMINGUEZ PEÑA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link expediente: [000ExpedienteDigital2024-00080](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ**

Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00112-00
DEMANDANTE	CRISTIAN ALEXANDER DUQUE RÍOS
DEMANDADO	CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 530

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado previamente.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Deberá, cumplir el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA MULÁN RÍOS identificada profesionalmente con T.P. N°. 410.706 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00115-00
DEMANDANTE	HECTOR JAVIER ZULUAGA SARRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 529

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado PORVENIR S.A. copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.



TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado FABIAN HERNANDO SARRIA OSORIO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 285.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 17 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO**
No. 036 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria**